

EXPEDIENTE: RAP/012/2020.
ACTOR: MERCEDES GUADALUPE RODRÍGUEZ OCEJO
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a cuatro de enero del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente RAP/012/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Mercedes Guadalupe Rodríguez Ocejo, mediante el cual impugna el Acuerdo de adopción de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, con clave IEQROO/CQyD/A-MC-015/2020, en donde se declara improcedente el dictado de dichas medidas.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, la autoridad responsable a través de la Maestra Elizabeth Arredondo Gorocica, en su calidad de Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por esta autoridad, en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, remitiendo oficio y documentación anexa ante este órgano jurisdiccional, dando así cumplimiento a las reglas del trámite en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley estatal de Medios de Impugnación en materia electoral, razón por la cual, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está

colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, inciso B de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la actora está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer el Recurso de Apelación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas en el procedimiento especial sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la citada Ley de Medios, por estimar que le causa afectación el Acuerdo de adopción de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, con clave IEQROO/CQyD/A-MC-015/2020, en donde se declara improcedente el dictado de dichas medidas.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, signada por la Mtra. Elizabeth Arredondo Gorocica, Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, se hizo constar que siendo las once horas de la citada fecha, feneció el plazo de setenta y dos horas previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifestando que la autoridad electoral no recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por la ciudadana Mercedes Guadalupe Rodríguez Ocejo, mediante el cual impugna el Acuerdo de adopción de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, con clave IEQROO/CQyD/A-MC-015/2020, en donde se declara improcedente el dictado de dichas medidas.

En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple de la credencial de electoral con fotografía de la actora.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la queja interpuesta por la actora ante el Instituto Electoral de Quintana Roo con sus anexos respectivos.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio de notificación y del Acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, con número de Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2020.
4. **PRESUNCIONAL,** en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie los intereses de la actora.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables a la actora.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, remitiendo los siguientes documentos: **1.** Copia certificada del expediente conformado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador por violencia política contra las mujeres en razón de género de número IEQROO/PESVPG/004/2020, así como el Acuerdo impugnado registrado bajo el número IEQROO/CQyD/A-MC-015/2020. **2.** Informe Circunstanciado de la autoridad. **3.** Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado. **4.** Original de la razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos

Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Victor Venamir Vivas Vivas, ante la encargada del archivo jurisdiccional Rossely Denisse Villanueva Kuyoc, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.